



Resolución Gerencial Regional

Nº 163 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 131666-2016 que contiene la apelación que presenta el servidor Edgar Miguel Bejarano Beltrán en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 091-2018-GRA/GRTC-URH de fecha 05 de julio del 2018, y el Oficio Nº 387-2016-GRA/GRTC-ARH de la Jefa del Área de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 30 de julio del 2018, el servidor Edgar Miguel Bejarano Beltrán, presenta recurso de apelación en contra la Resolución de Recursos Humanos Nº 091-2018-GRA/GRTC-OA-URH, a fin que se revoque la parte final de su Artículo Primero y rectificar o sustituir el concepto de STA por SPA, ello, en base a que la resolución apelada incurrió en error al momento de realizar su reposición laboral según mandato judicial, considerándolo como trabajador del nivel y categoría STA, ya que este es profesional (Abogado) y por tanto le corresponde le nivel y categoría SPA, incumpliendo así lo establecido en Sentencia Nº 911-2009-3SC y ocasionándole perjuicio;

Que, la resolución apelada deviene de la ejecución de la Sentencia de Vista Nº 911-2009-3SC que revocó la Sentencia Nº 99-2009 del Segundo Juzgado Transitorio Civil, que consta en el Expediente Judicial Nº 07483-2005, que declaró fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por el ahora apelante, reformándola declararon fundada en parte dicha demanda, ordenando la reposición del actor en su puesto de trabajo, que desempeñaba, esto es, en el de abogado de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional; por lo cual, realizados los requerimientos judiciales el Área de Recursos Humanos de esta Institución dio cumplimiento a la sentencia judicial con la emisión de la Resolución de Recursos Humanos Nº 091-2018-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 05 de julio del 2018, en la que resuelve reponer a Don Edgar Miguel Bejarano Beltrán, en el puesto de abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en aplicación de la Ley Nº 24041, cuya regulación corresponde a los servidores de la administración pública que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, tratándose de un mandato judicial que le ha reconocido mediante sentencia un derecho al servidor, este debe hacer valer su derecho ante la autoridad competente que decidió su situación en la instancia jurisdiccional, así lo señala el segundo párrafo del Artículo 45º de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, pues establece que "Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma (...). Por lo que el administrado acude innecesariamente a esta instancia administrativa, esto en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú, el cual menciona que, por la Independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

Que, de igual manera el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS establece "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional";



Resolución Gerencial Regional

Nº 163 -2018-GRA/GRTC

Que, consecuentemente el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente, ya que se trata de un asunto que actualmente se encuentra judicializado ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 07483-2005, debiendo el Área de Recursos Humanos remitir una copia de la Resolución de Recursos Humanos N° 091-2018-GRA/GRTC-OA-URH al juzgado, en señal de cumplimiento de sentencia a fin de solicitar la conclusión del proceso;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Informe Legal N° 430-2018-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2018-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el servidor Edgar Miguel Bejarano Beltrán en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 091-2018-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 05 de julio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Recursos Humanos remita copia de su Resolución N° 091-2018-GRA/GRTC-OA-URH al Cuarto Juzgado civil, Expediente Judicial N° 07483-2005.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en Artículo 20 del TUO de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

27 AGO. 2018.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Huber Cáceres Alpaca
(*) GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES